



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00069 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL VELÁSQUEZ ROJAS
DEMANDADO: UGPP

Habiéndose remitido por competencia el presente asunto por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, mediante providencia del 06 de febrero de 2020¹, previo a tramitar el mismo, con el fin de determinar la competencia por razón de territorio conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 156 del CPACA, y teniendo en cuenta que la parte demandante fue sancionada por la vigencia del año 2014, se ordena que por secretaría se oficie a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, para que certifique el lugar donde el señor URIEL VELÁSQUEZ ROJAS presentó la declaración correspondiente a la vigencia en mención.

Asimismo, requiérase a la parte actora para que indique cuál era su domicilio para el año 2014, fecha en la que presentó la declaración de la cual se derivan los actos administrativos atacados.

Así las cosas, se les otorga el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen la información requerida.

Por último, se reconoce personería a la doctora MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 19-20 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA**

¹ Fol. 55-57

